

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA**

LXII LEGISLATURA

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, y 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura informa al Congreso del Estado de Nayarit que en el marco normativo de esta Entidad Federativa se encuentra prevista la participación de los menores de edad cuando se desarrolle un juicio en el que se definan las relaciones paterno-filiales, respecto de que se elimine la discriminación de género para obtener la guarda y custodia de los menores, este Congreso tomará las medidas pertinentes y se iniciarán los trabajos necesarios para erradicarla.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Acuerdo, notifíquese por oficio al Congreso del Estado de Nayarit, para sus efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Auditorio del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, declarado recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la comunidad de San Diego Metepec, Municipio de Tlaxcala del Estado de Tlaxcala, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

C. J. CARMEN CORONA PÉREZ.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. AGUSTÍN NAVA HUERTA.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA**

LXII LEGISLATURA

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los Artículos 45, 46 y 54, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 Apartado B, fracción VII, 51 y 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala proroga el encargo por cuarenta y cinco días, del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete al día trece de febrero de dos mil dieciocho, a la Contadora Pública Lizbeth González Corona, como Encargada del Despacho del Titular del Órgano de Control Interno, antes Contraloría General, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SEGUNDO. Para dar certeza y seguridad jurídica a los actos realizados por la Contadora Pública Lizbeth González Corona, como Encargada del Despacho del Órgano de Control Interno del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la designación establecida en el presente Acuerdo, surtirá sus efectos a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se mandata a la Comisión de Asuntos Electorales a proponer a esta Soberanía el procedimiento a seguir para realizar la nueva designación del Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; designación que deberá realizarse a más tardar el día trece de febrero de dos mil dieciocho.

CUARTO. Comuníquese formalmente el contenido del presente Acuerdo, para los efectos establecidos en el mismo, a la Junta de Coordinación y Concertación Política de este Congreso, a través de su Presidente; al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Consejera Presidente; al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, y a la Contadora Pública Lizbeth González Corona.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Auditorio del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, declarado recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala para sesionar, en San Diego

Metepec, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a los cinco días del mes de enero de dos mil dieciocho.

C. J. CARMEN CORONA PÉREZ.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. AGUSTÍN NAVA HUERTA.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III y 10 apartado B fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 37 fracción X, 47, 63 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, esta Sexagésima Segunda Legislatura, se adhiere al exhorto realizado por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, por lo que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública, al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Educación Pública del Estado y a la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y a las Secretarías de Educación de los Estados, para que en coordinación a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, Ley General del Servicio Profesional Docente, Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior expedidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y publicados anualmente en el Diario Oficial de la Federación, así como lo contenido en las Constituciones Locales del país y leyes en materia de Educación, sea añadido, en las convocatorias de los concursos de oposición para el Ingreso al Servicio en la educación básica y media superior, el requisito de que los participantes presenten constancia oficial de validación de una prueba psicométrica y una toxicológica.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Educación Pública, al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos del Congreso de la Unión y a la Secretaría de Educación de los estados que conforman el territorio de México, para su conocimiento y aplicación en su caso.

TERCERO. Remítase a las Legislaturas de los estados de la República Mexicana, para que de considerarlo pertinente, se adhieran al presente Acuerdo, en reconocimiento de la aceptación del requisito de Constancia Oficial de Validación de una prueba psicométrica y toxicológica en las convocatorias de los concursos de oposición para el ingreso al servicio en la educación básica y media superior, anexando copia del mismo.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario para que remita el presente Acuerdo a las instancias señaladas en los puntos anteriores.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Auditorio del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, declarado recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la comunidad de San Diego Metepec, Municipio de Tlaxcala del Estado de Tlaxcala, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

C. J. CARMEN CORONA PÉREZ.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. AGUSTÍN NAVA HUERTA.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA

**LIC. EDITH ANABEL ALVARADO VARELA
SECRETARIA DE GOBIERNO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 47, 48 fracción I y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y en alcance al oficio número S.P.1872/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, rubricado por el Licenciado Federico Zárate Camacho, en su carácter de Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, por el que fue remitido a Usted el **Decreto número 63**, que contiene la *Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho*; solicito tenga a bien ordenar a quien corresponda, se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, bajo su atenta dirección la siguiente:

“FE DE ERRATAS”

En el Decreto número 63 aprobado en sesión extraordinaria pública, celebrada el día 11 de diciembre de 2017, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCVI, Segunda Época, Número 52, Décima Primera Sección, de fecha 27 de Diciembre del 2017, existe un error, mismo que se detalla a continuación:

dentro de los primero quince días naturales del año. Y por cada registro de instalación subterránea 172 UMA.	dentro de los primero quince días naturales del año. Y por cada registro de instalación subterránea 0 UMA .
Las personas físicas o morales, que hagan uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, que se encuentren en el territorio del municipio y que, por medio de este, realicen actividades comerciales o prestación de servicios de manera permanente o temporal cubrirán los derechos correspondientes a 1.00 UMA por ml. Éstos deberán cubrirse dentro de los primero quince días naturales del año.	Las personas físicas o morales, que hagan uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, que se encuentren en el territorio del municipio y que, por medio de este, realicen actividades comerciales o prestación de servicios de manera permanente o temporal cubrirán los derechos correspondientes a 0 UMA por ml . Éstos deberán cubrirse dentro de los primero quince días naturales del año.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
Tlaxcala de Xicohtécatl, a 10 de enero de 2018
Presidente de la Comisión Permanente del
Congreso del Estado

Dip. J. Carmen Corona Pérez
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 24. Las personas físicas o morales, que hagan uso, se dediquen y/o sean responsables de instalaciones subterráneas o tuberías que se encuentren en el territorio del municipio y que, por medio de este realicen actividades comerciales y/o prestación de servicios como el traslado y/o almacenamiento y/o distribución de gas natural o cualquier otro hidrocarburo a través de ductos, gasoductos o tuberías; deberán contar con licencia de funcionamiento para poder realizar dichas actividades, el costo de dicha licencia será de 95 UMA por ml, m ² o m ³ según sea el caso. Estos deberán cubrirse	ARTÍCULO 24. Las personas físicas o morales, que hagan uso, se dediquen y/o sean responsables de instalaciones subterráneas o tuberías que se encuentren en el territorio del municipio y que, por medio de este realicen actividades comerciales y/o prestación de servicios como el traslado y/o almacenamiento y/o distribución de gas natural o cualquier otro hidrocarburo a través de ductos, gasoductos o tuberías; deberán contar con licencia de funcionamiento para poder realizar dichas actividades, el costo de dicha licencia será de 0 UMA por ml, m ² o m ³ según sea el caso. Estos deberán cubrirse